



Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia

## Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2021-MPP/A

Paita, 8 de febrero de 2021

**Visto:** La Carta N° 010-2021/ARM HOME CONSTRUCCIONES EIRL, de fecha 2 de febrero de 2021, sobre presentación de Adicional N° 01 de la Obra: REPARACIÓN DE PISTA Y VEREDA EN EL (LA), DEL JR. ALFONSO UGARTE PARTE ALTA DE LA CIUDAD DE PAITA, TRAMO EPS. GRAU –CEMENTERIO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – PIURA.

### Considerando:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Carta N° 010-2021/ARM HOME CONSTRUCCIONES EIRL de fecha 1 de febrero de 2021, el Gerente General de ARM HOME CONSTRUCCIONES EIRL, la consultoría de Supervisión alcanza a esta Entidad El Adicional N° 01; asimismo indica que ha sido revisada y visada por el jefe de Supervisión Ing. Juan Carlos Távara Elías CIP 73401.

Que, mediante Informe 059-2021-SO/GDURyR/MPP de fecha 3 de febrero de 2021, la Subgerencia de Obras Deniega la Solicitud de Adicional N° 01, debido a que dicha solicitud no cumple con lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205° en su numeral 205.2.

Que, la Subgerencia de Obras luego de revisar el Adicional N° 01 presentado por la Empresa DILSA PERÚ ejecutora de la Obra y verificada por la consultoría de supervisión ARM HOME CONSTRUCCIONES EIRL mediante Carta ut supra, cuyo monto asciende a S/. 30,844.33 (Treinta Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro 33/100 Soles) indica que no cumple con lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Que, según lo estipula el artículo N° 205 en su numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente: "la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o de riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.





Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 025-2021-MPP/GAJ de fecha 8 de febrero de 2021, recomienda declarar improcedente la solicitud de adicional N° 01, cuyo monto asciende a S/. 30,844.33 (Treinta Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro 33/100 Soles), presentado por la Empresa DILSA PERÚ ejecutora de la Obra: "REPARACIÓN DE PISTA Y VEREDA EN EL (LA), DEL JR. ALFONSO UGARTE PARTE ALTA DE PAITA, TRAMO EPS. GRAU – CEMENTERIO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA –PIURA" C.U.I N° 2474794.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE La solicitud de adicional N° 1, presentado por la Empresa DILSA PERÚ, ejecutora de la Obra: "REPARACIÓN DE PISTA Y VEREDA EN EL (LA), DEL JR. ALFONSO UGARTE PARTE ALTA DE PAITA, TRAMO EPS. GRAU – CEMENTERIO SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA –PIURA" C.U.I N° 247"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo resultado en la presente resolución a la Empresa DILSA PERÚ, ARM HOME CONSTRUCCIONES EIRL, y a las áreas administrativas correspondientes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



Lic. Adm. José Antonio Arca Guerra  
GERENTE MUNICIPAL